

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14169 **DE** 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**"

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**"*

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**"*

nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015397405 del 04 de diciembre de 2023¹¹

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**, (en adelante la Investigada) habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

(i) Radicado No. 20245340600482 del 11 de marzo de 2024

Mediante radicado No. 20245340600482 del 11 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015397405 del 04 de diciembre de 2023, impuesto al vehículo de placa LJU460, vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC " # 00000 Vehículo de servicio especial incumple con el porte del formato único de extracto de contrato (FUEC), el cual debe estar vigente e impreso como lo manifiesta la resolución 0006652 del 27 de diciembre del año 2019. Transportando personal de la fundación vientos de ciudadanos de unindo mejor con 19 pasajeros (...)" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT. 900974999 - 6**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

¹¹ Allegado mediante radicado No. 20245340600482.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**"*

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...)* (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...)*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**"

5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con Nit. 900974999 - 6**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**"*

vez que, el vehículo de placa LJU460 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con Nit. 900974999 - 6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(I)** presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015397405 del 04 de diciembre de 2023, la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT. 900974999 - 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**"*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹²" **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones

RESOLUCIÓN No 14169

DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6**"

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
09:31:30 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S. con NIT 900974999 - 6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹³ gettransportesavanza@gmail.com

Dirección: Calle 52 A No. 85 - 54 Barrio Los Monjes
Bogotá D.C.

Proyectó: Diana Amado – Abogada Contratista

Revisó: John Pulido – Profesional Especializado DITTT

de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹³ Autoriza notificación electrónica VIGIA



20245340600482

Asunto: IUIT en formato copia original No.101539
Fecha Rad: 11-03-2024 Radicador: JAROLREBOLLEDO
10:25
Destino: 534-875 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
INVESTIGACIONES POR NO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN
SUBJETIVA DE VIGILADOS DE TRÁNSITO
Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad de Bo
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE															1015397405									
1. FECHA Y HORA															REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE									
AÑO		MES				HORA							MINUTOS		 La movilidad es de todos. Mintransporte SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ									
2023		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07							00 10											
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15							16 30											
4		09 10 11 12				13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23							40 50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																								
Cra. 56 #24, BOGOTÁ - TEUSAQUILLO																								
3. PLACA (Marque las letras)																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
3.1 PLACA (Marque los números)															4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO					7.1 RADIO DE ACCIÓN				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PARTICULAR					7.1.2 Operación Nacional				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PÚBLICO					COLECTIVO				
																				INDIVIDUAL				
																				MIXTO				
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN				
Letras Números Nacionalidad																				CARGA				
8. CLASE DE VEHÍCULO															9. DATOS DEL CONDUCTOR									
AUTOMOVIL CAMIÓN															9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
BUS MICROBUS															Cédula ciudadanía Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante									
BUSETA VOLQUETA															NÚMERO: 19476494 NACIONALIDAD EDAD									
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR															NOMBRES JOSE SEGUNDO APELLIDOS TORO RUBIO									
CAMIONETA OTRO															DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:									
MOTOS Y SIMILARES																								
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD															11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
NÚMERO 10026723575															NÚMERO 19476494 VIGENCIA D M A CATEGORÍA C 2									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONSORCIO HOGAR DE PASO V&FMM 2021															GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE AVANZA					C.C. Número 000				
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)															14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)									
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL															A B C D E F G H I									
ARTÍCULO 49 LITERAL C																								
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):															14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional															Extracto del contrato 0000000000									
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal															14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)									
Superintendencia de transporte															Secretaría Distrital de Movilidad									
NORSec. Distrital de Movilidad de Bogotá															14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO									
															Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																								
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)															16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)									
DECISIÓN 467 DE 1999															NÚMERO D M A									
ARTÍCULO NUMERAL																								
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE															16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)									
															NÚMERO D M A									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																								
# 00000 Vehículo de servicio especial incumple con el porte del formato único de extracto de contrato (FUEC), el cual debe estar vigente e impreso como lo manifiesta la resolución 0006652 del 27 de diciembre del año 2019. Transportando personal de la fundación vientos de ciudadanos de unindo mejor con 19 pasajeros																								
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																								
NOMBRES YENIFER															APELLIDOS ARDILA MULLINO					Placa No. 94287				
																				Entidad Secretaría Distrital de Movilidad				
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																								
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE															FIRMA DEL CONDUCTOR					FIRMA DEL TESTIGO				
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO															C.C.No. 19476494					C.C.No.				



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 900974999 6

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Razón social: GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA

* Sigla: TRANSPORTES AVANZAS SAS

E-mail: getransportesavanza@gmail.c

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE PASAJEROS TIPO ESPECIAL

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: getransportesavanza@gmail.c

* Correo Electrónico Opcional: getransportesavanza@gmail.c

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Dirección: [MANZANA 1 CASA 5 BARRIO CORALES](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2SqJrFkn4X

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S.

SIGLA: G.E. AVANZA SAS.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900974999-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA

DOMICILIO : PEREIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18132930

FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 30 DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 29,061,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA 1 CASA 18 BARRIO CORALES

MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3152005743

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : getransportesavanza@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 52 A NRO. 85 - 54 BARRIO LOS MONJES

MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA

TELÉFONO 1 : 3152005743

CORREO ELECTRÓNICO : getransportesavanza@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2SqJrFkn4X

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ABRIL DE 2016 DE LA CONSTITUYENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1040995 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES AVANZA S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
RS-28	20161012	MINISTERIO DE TRANSPORTE	PEREIRA	RM09-1043363	20161216

CERTIFICA

MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO 01043363 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000028 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2016 EXPEDIDO POR: EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE ABRIL DE 2036

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS PRINCIPALES: 1) LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES, ASALARIADOS, GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS, TURISTAS, Y USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ADQUIRIDOS POR LA SOCIEDAD O LOS QUE A ELLA SE VINCULEN.2) EXPLOTACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN GENERAL Y EN ESPECIAL, EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA MEDIANTE LA EXPLOTACION DE VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS Y DE CONCESIONES DE LINEAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CARGA, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, INTER-DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, INTER-MUNICIPALES, DISTRITALES, INTER-DISTRITALES, COMUNALES, INTERCOMUNALES. 3) TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y CARGA POR AUTOMOTOR, RECORRIDOS ACTUALMENTE AUTORIZADOS Y/O QUE EN EL FUTURO AUTORICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES MUNICIPALES, DISTRITALES, DEPARTAMENTALES O NACIONALES, SEGUN EL CASO, PUDIENDO OPERAR EN TODAS LAS CATEGORIAS LEGALES Y CUALQUIER OTRA QUE EN EL FUTURO CONTEMPLA LAS LEYES Y DECRETOS NACIONALES VIGENTES EN LA MATERIA. 4) EXPLOTAR TODO LO CONCERNIENTE AL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y EN GENERAL LO VINCULADO CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. Y 5) OPERAR COMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. 6) CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL CON ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, BIEN SEAN

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2SqrFkn4X

PRIVADAS, PUBLICAS O DE ECONOMIA MIXTA. 7) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS LICITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS PRINCIPALES ANTES MENCIONADAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, LA SOCIEDAD PODRA: A) ABRIR Y CERRAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO; B) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LA PROPIEDAD DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INMATERIALES O INCORPORALES; C) ALQUILAR, GRAVAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INMATERIALES E INCORPORALES QUE SEAN DEL DOMINIO O DE LA TITULARIDAD DE LA SOCIEDAD; D) EXPLOTAR LAS MARCAS, PATENTES, EL NOMBRE COMERCIAL Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL QUE SEAN AFINES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y CUYA TITULARIDAD ESTE EN CABEZA DE LA MISMA; E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR, DESCONTAR, AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; F) INVERTIR LOS RECURSOS PROPIOS EN SOCIEDADES, NEGOCIOS, TITULOS, ACCIONES SOCIALES, DEPOSITOS, BONOS, BIENES RAICES, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER TIPO DE INVERSION TANTO EN EL SECTOR REAL COMO EN EL SECTOR FINANCIERO; 9) PARTICIPAR EN TODOS LOS PROCESOS DE SELECCION DEL CONTRATISTA DISENADOS POR LAS ENTIDADES DEL ESTADO, CONFORME A LAS NORMAS DE CONTRATACION PUBLICA, Y EN LOS PROCESOS DE SELECCION DEL CONTRATISTA QUE DISENEN LAS EMPRESAS PRIVADAS; H) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS FINANCIEROS Y/O BANCARIOS, INCLUIDOS LOS DE FACTORAJE, DESCUENTO, REDESCUENTO Y LEASING, CON CUALESQUIERA ENTIDADES FINANCIERAS O BANCARIAS; I) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO JURIDICO Y/O CONTRATO ATIPICO, TALES COMO CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO O JOINT VENTURE, CONTRATO DE FRANQUICIA, CONTRATOS DE CONSORCIO PRIVADO, CONTRATOS DE FREELANCE, ENTRE OTROS; J) ASUMIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES, O DERECHOS EN AGREMIACIONES, CON OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO; K) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS DE CARACTER PRELIMINAR, PREVIO O PREPARATORIO, TALES COMO CONTRATOS DE PROMESA, CONTRATOS DE OPCION, ENTRE OTROS; I) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER ACTO JURIDICO Y/O CONTRATO DE CARACTER LABORAL, TALES COMO CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO DEFINIDO, CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO, CONTRATOS POR LABOR CONTRATADA, ENTRE OTROS; M) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA CLASES DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS COMERCIALES, TALES COMO CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONTRATOS DE COMISION, CONTRATOS DE CORRETAJE, CONTRATOS DE SEGURO, CONTRATOS DE TRANSPORTE, ENTRE OTROS; N) CONSTITUIR CUALQUIER TIPO DE GARANTIA CON EL OBJETO DE ASEGURAR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD EN EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL PARA LA OPTIMA REALIZACION DEL MISMO; O) ESTABLECER CUALQUIER TIPO DE ALIANZA ESTRATEGICA CON TERCEROS, QUE CONTRIBUYA A LA DEBIDA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES QUE INTEGRAN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; P) ALMACENAR, GUARDAR, EMPACAR Y RE-EMPACAR Y MANIPULAR TODA CLASE DE BIENES Y MERCADERIAS; Q) GESTIONAR Y NEGOCIAR EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CON TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS; R) EJERCER LAS ACCIONES DE CARACTER PENAL, CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE TENGAN COMO PROPOSITO VELAR POR LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD; S) COMPRA, VENTA, ARRIENDO, SUBARRIENDO DE COLECTIVOS, OMNIBUS Y AUTOMOTORES EN GENERAL, CHASIS, CARROCERIA Y SUS IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS; Y T) COMPRA, VENTA Y/O PERMUTA Y/O CONSIGNACIONES Y REPRESENTACIONES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, CUBIERTAS, CAMARAS, MOTORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ASI COMO PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y MERCADERIAS INDUSTRIALIZADOS O NO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ARTICULO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN RESTRICCION NI LIMITACION ALGUNA, Y LA REPARACION DE VEHICULOS PROPIOS Y AJENOS. PARAGRAFO.- EN NINGUN MOMENTO Y BAJO NINGUNA MODALIDAD TIPICA O ATIPICA PODRA LA SOCIEDAD, CELEBRAR NINGUN ACTO O NEGOCIO QUE GARANTICE EL

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2SqJrFkn4X

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DONDE PERSONAS DIFERENTES A LOS ACCIONISTAS TOMEN LA POSICION DE DEUDORES. CUALQUIER ACTO DEL ORGANO ADMINISTRADOR QUE CONTRARIE ESTA PROHIBICION SE ENTENDERA POR NO CELEBRADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	350.000.000,00	350.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	350.000.000,00	350.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	350.000.000,00	350.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1063719 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA MEJIA ROCIO DEL PILAR	CC 51,816,393

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE SU PATRIMONIO Y DE SUS NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS ACCIONISTAS EN EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SERA LA PERSONA QUE LO REEMPLACE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRAN SER ACCIONISTAS O EXTRANOS A LA SOCIEDAD. PARAGRAFO. TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL COMO EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS Y PODRAN SER REELEGIDOS SUCESIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. SI NO SE HACE LA ELECCION CORRESPONDIENTE, TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL COMO EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARAN EN SUS CARGOS, AUNQUE EL PERIODO SE ENCUENTRE VENCIDO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- CONTARA CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS CUYA CUANTIA NO SUPERE LOS MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1000 SMMLV), SIEMPRE QUE SEAN ACORDE CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CONFORME AL ARTICULO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. EN ESPECIAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; 2) DESIGNAR A LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, ACEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 3) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5) ELEVAR A DOCUMENTO PRIVADO E INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL, LLEVADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2SqJrFkn4X

SOCIAL DE LA SOCIEDAD, TODA REFORMA ESTATUTARIA; 6) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; 7) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; Y 8) OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; PARAGRAFO. CUANDO LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE DESEE CELEBRAR Y EJECUTAR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SUPEREN LA CUANTIA MENCIONADA EN ESTE MISMO ARTICULO, REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU CELEBRACION Y EJECUCION. EN EL EVENTO EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL LO CELEBRE O Y EJECUTE SIN DICHA AUTORIZACION, ASUMIRA TODA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO SUFRA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y LAS PERSONAS CON QUIENES CONTRATO. ASI MISMO, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJECUTAR O EJERCER LOS SIGUIENTES ACTOS O FUNCIONES: 1) LAS REFORMAS DE ESTATUTOS; 2) LA DECISION SOBRE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD O LA PRORROGA DE SU TERMINO DE DURACION; 3) DECRETAR EL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO; 4) DISPONER DE UNA PARTE DEL TOTAL DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS CON DESTINO AL ENSANCHAMIENTO DE LA EMPRESA O DE CUALQUIER OTRO OBJETO DISTINTO DELA DISTRIBUCION DE UTILIDADES; 5) PROVEER DE CUALQUIER UTILIZACION O PODERES QUE DEBA O CONVENGA OTORGAR LA SOCIEDAD; 6) CREAR O PROVEER, SENALANDO FUNCIONES, SUELDOS Y ATRIBUCIONES, LOS EMPLEOS QUE NECESITE LA SOCIEDAD PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO; 7) SOMETERSE, SI ESTIMA CONVENIENTE, A DECISION DE ARBITROS, LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, O TRANSIGIRLAS DIRECTAMENTE CON ELLOS; 8) RESOLVER LO RELATIVO A LA CESION DE ACCIONES; 9) CREAR RESERVAS OCASIONALES; Y 10) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE RINDA EL REPRESENTANTE LEGAL. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACION DEL REPRESENTANTE LEGAL. ASI MISMO CORRESPONDERAN AL REPRESENTANTE LEGAL, ADEMAS DE LAS OTRAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE SENALEN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DE ADMINISTRACION CONCERNIENTES A: 1) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2) PRESENTAR INFORME DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS JUNTO CON EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; Y 3) EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE SEAN IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO. DE ESTIMARLO NECESARIO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARA UN SECRETARIO QUIEN DESEMPEÑARA LAS FACULTADES QUE LE DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. RENDICION DE CUENTAS.- EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SE LO SOLICITE. PARA TAL EFECTO, PRESENTARA LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES Y EL INFORME DE GESTION SE INSERTARA EN EL ACTA RESULTANTE. LAS CUENTAS ANUALES DE FINAL DE EJERCICIO DEBERAN PRESENTARSE ANTES DEL PRIMERO (1) DE ABRIL DE CADA AÑO. PARAGRAFO.- EL INFORME DE GESTION DEBERA CONTENER UNA EXPOSICION FIDEDIGNA SOBRE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION JURIDICA, ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA, Y ADEMAS SOBRE: 1) LOS ACONTECIMIENTOS TRASCENDENTALES ACAECIDOS DESPUES DEL EJERCICIO; 2) LA EVOLUCION PREVISIBLE DE LA EMPRESA; Y 3) LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS Y REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.*

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2SqJrFkn4X

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

A. QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES.

B. SE REALIZÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA Y/O ESTABLECIMIENTO EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56171
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gettransportesavanza@gmail.com - gettransportesavanza@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14169 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 10:27
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 10:29:50

Tiempo de firmado: Sep 16 15:29:50 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 10:29:51

Sep 16 10:29:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[29103]: A99F212487FE: to=<gettransportesavanza@gmail.com>
, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.2, delays=0.07/0.03/0.14/0.92, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758036591 af79cd13be357-829cfb301a2si252790485a.47 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/16
Hora: 12:52:10

Dirección IP 181.138.63.123
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330141695.pdf

138c7fcf54082fe34f534564e92f70398951ce6d7850b55a205d5634c4a02c0d



Descargas

Archivo: 20255330141695.pdf **desde:** 181.138.63.123 **el día:** 2025-09-16 12:52:14

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co